

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



**Resolución Directoral N° 116 -2013-AG-PSI**

Lima, 08 MAR. 2013

**VISTO:**

El Memorando N° 555-2013-AG-PSI-DIR, de fecha 06 de marzo de 2013, de la Dirección de Infraestructura de Riego, relacionado con la solicitud de aprobación del Presupuesto Adicional N° 02 por Partida Nueva y Mayores Metrados, presentado por la empresa contratista Constructora Costa Azul SRL, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Canal Palo Herbay – Sector Herbay Bajo", ubicada en la provincia de Cañete, departamento de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco del Contrato de Préstamo N° PE-P31, suscrito con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón-JICA, se suscribió con fecha 27 de junio de 2012, el Contrato de Ejecución de Obra N°008-2012-AG-PSI/JICA, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Contratista Costa Azul SRL, para la ejecución de la Obra : "Mejoramiento del Canal Palo Herbay – Sector Herbay Bajo", por la suma de S/.2'118,549.82, incluido IGV, y un plazo de ejecución de 161 días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de entrega del terreno;

Que, mediante Carta N° CCA-081-2013, recibida el 25 de febrero de 2013, el Contratista de Obra presentó el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional N° 02, por causal de descolmatación del canal por afluentes de desagües domésticos, señalando que constituye eventualidad que deberá compensarse, por cuanto en el expediente técnico no se ha incluido el estudio de impacto ambiental y además revisado la memoria descriptiva, especificaciones y las partidas como excavaciones se determina que no indican nada sobre los asentamientos humanos; que, en la progresiva 2+760 a 3+240 del canal, se encuentra un asentamiento humano de aproximadamente de 300 viviendas en toda su extensión, quienes contaminan el canal con aguas servidas domesticas; que, asimismo, al replantear en el tramo de la progresiva 4+050 se observa que existe un colector de desagües domésticos provenientes de una laguna de oxidación que evacua directamente al canal de regadío; que, estas situaciones han formado en el canal una capa de espesor considerable originando por sedimentación de material contaminado, requiriendo hacer un tratamiento especial al terreno antes de excavar, colocar la tubería y proceder con los rellenos correspondientes; y, además, se tiene que sellar, taponear y desviar estas conexiones domiciliarias a un colector provisional; que, finalmente, calcula el Presupuesto Adicional N° 02 en la suma de S/. 150,723.81;

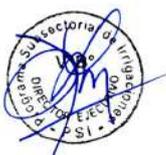
Que, mediante Carta SZ-TAH-3213/13, de fecha 04 de marzo de 2013, el Consorcio Supervisor de Infraestructura de Riego, integrado por las empresas consultoras S & Z Consultores y Asociados y TAHAL Consulting Engineers Ltda,



remite adjunto en 03 ejemplares el Informe Especial de Obra N°05, relacionado con la revisión, análisis, evaluación y conclusiones del expediente que sustenta el Presupuesto Adicional N° 02 por Partida Nueva y Mayores Metrados;

Que, en el citado Informe Especial de Obra N° 05, el Consorcio Supervisor manifiesta que conforme a lo establecido en el numeral 5 (Presupuestos Adicionales y/o Deductivos de Obra –Variaciones) de las Directivas para ejecución de obras, según el contrato de Préstamo PE-31, la Supervisión analiza el expediente presentado por el Contratista, indicando que dicho expediente no cumple con los requisitos y procedimientos porque la solicitud del Adicional de Obra N° 02 se presentó en fecha extemporánea, es decir 33 días posteriores de haber concluido el plazo vigente contractual que ocurrió el 23 de enero de 2013, que es el plazo máximo para solicitar y sustentar su adicional de obra, concordante con lo establecido en el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF; que, además de lo señalado, la solicitud del Contratista es improcedente por carecer de sustento técnico, por cuanto el Contratista tiene a la fecha un avance acumulado en la partida de instalación de tubería del 95.30%, tramo en el cual planea aplicar el tratamiento del suelo, por lo que no es posible ejecutar los metrados de las partidas del presupuesto adicional solicitado para el mismo tramo en el que se ha instalado las tuberías; que, expediente técnico contratado contiene en su folio 164 el Plan de Mitigación Ambiental, por tanto el Contratista tenía pleno conocimiento de las condiciones de eliminación de suelo contaminado y además, con su solicitud pretende modificar el proyecto con fecha posterior al vencimiento del plazo contractual, incorporando un proyecto de saneamiento provisional sin contar con una propuesta técnica consistente, precisando que la solución al problema de saneamiento del centro poblado Zaire está fuera de la competencia del PSI como entidad Contratante; que, por otro lado, la Partida 01.01 Señalización preventiva, Partida 01.02 Bombeo temporal de agua con sólidos, Partida 01.03 Sellado de conexiones de desagües clandestinas, no corresponden porque dichas partidas son para facilidad constructiva, por lo tanto no es procedente tramitar un adicional por partida nueva; que, la Partida 02.01 Limpieza y desbroce – Material contaminado, Partida 02.02 Excavación para plataforma - Material contaminado, Partida 02.03 Estabilización química de terreno contaminado, Partida 02.04 Eliminación de material excedente-Material contaminado, Partida 02.05 Tratamiento de material contaminado en botadero, no corresponden porque el movimiento de tierras para la instalación de tubería está concluida por lo tanto no es procedente tramitar un adicional de por partida nueva; que, la Partida 03.01 Trazo y replanteo para tubería, Partida 03.02 Excavación de zanja –terreno natural, Partida 03.03 Refine y nivelación de zanja, Partida 03.04 Cama de arena h=0.15m, Partida 03.05 Suministro e instalación de tubería PVC ISO serie 20 8", Partida 03.06 Relleno compactado con material selecto, Partida 03.07 Buzón STD Tipo I h prom=1.50m c/techo, marco F°F° y tapa concreto, no corresponden por que la Municipalidad Delegada y pobladores han asumido provisionalmente sus conexiones, lo tanto no es procedente tramitar un adicional de por partida nueva; que, la Partida 04.01 Suministro e instalación de tanque biodigestor 700 lts., Partida 04.02 Suministro e instalación de grava de drenaje, Partida 04.03 Suministro y colocación de tubería, Partida 04.04 01 Suministro y colocación de geotextil 270gr/m2, Partida 04.05 Concreto en caja de inspección e ingreso/salida, Partida 04.06 Encofrado y desencofrado en obras de arte, Partida 04.07 Pozo percolador h=3.00 m., no corresponden por ser una obra nueva y no complementaria, por lo tanto no es procedente tramitar un adicional de por partida nueva; que, finalmente recomienda declarar improcedente por extemporánea y por carecer del sustento técnico legal, la solicitud de aprobación del Presupuesto Adicional N° 02;

Que, el Ingeniero Administrador Contratos de Obra JICA, de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, con el Informe N° 040-2013-AG-PSI-DIR-OSWIV, de fecha 05 de marzo de 2013, concluye que luego de evaluar el





**Resolución Directoral N° 116 -2013-AG-PSI**

-2-

Informe Especial de Obra N° 05, se determina que el Presupuesto Adicional N° 02 no reúne los requisitos técnicos y legales para su aprobación, al no cumplir con los requisitos y formalidades que establece la Normativa para la ejecución de obras según Contrato de Préstamo PE-P31, en su Numeral 5 aplicable para los trámites de Adicionales de Obra, considerando además que su ejecución no es necesaria e imprescindible para cumplir con las metas y objetivos del Proyecto; recomendando que se declare su improcedencia;

Que, mediante el Memorando N° 167-2013-AG-PSI-DIR/OS, de fecha 05 de marzo de 2013, la Oficina de Supervisión basado en los informes referidos precedentemente, recomienda declarar improcedente por extemporáneo el Presupuesto Adicional de Obra N° 02, y se proceda a la emisión de la Resolución Directoral respectiva;

Que, con el documento de Visto, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el Informe Especial de Obra N° 05 elaborado por el Consorcio Supervisor, y concordante con los informes precedentes, solicita la emisión de la Resolución Directoral que declare improcedente el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 solicitado por la empresa Contratista;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 047-2013-AG-PSI-OAJ, manifiesta que de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Presupuesto Adicional N°02 por partidas nuevas y mayores metrados, no cuenta con el sustento técnico y legal para su aprobación por cuanto no se ha cumplido con el Numeral 5 de la Directiva para la Ejecución de Obras, Componente A del Contrato de Préstamo PE-P31, aprobada por Resolución Directoral N°010-2009-AG-PSI de fecha 22 de enero de 2009, específicamente en el inc. 3.1 que establece que el requerimiento de las obras complementarias y/o mayores metrados deben registrarse en el cuaderno de obra, explicando el origen y la procedencia de las mismas; además, el inc. 3.2 que establece los requisitos que debe cumplir la solicitud y el expediente que presenta el Contratista, entre los cuales se indica que corresponde al contratista formular el expediente técnico pertinente, el mismo que será entregado a la supervisión dentro de los siete (07) días posteriores a la solicitud hecha en el cuaderno de obra, que la solicitud se efectuará antes del vencimiento del plazo contractual; finalmente, debe ser declarado improcedente por cuanto carece del debido sustento técnico conforme lo han demostrado los Informes Técnicos antes reseñados;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Directiva N° 001-AG- PSI-DIR "Ejecución de Obras del Componente A: A1: Obras de Rehabilitación y Mejoramiento de Infraestructura de



Riego y A2: Obras de Medición y Control”, aprobada por Resolución Directoral N° 010-2009-AG-PSI;

En uso de sus facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0742-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Declarar improcedente**, el Presupuesto Adicional N° 02 por Mayores Metrados y Partida Nueva, presentado por la empresa Contratista Constructora Costa Azul SRL, a cargo de la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Canal Palo Herbay – Sector Herbay Bajo”, ubicada en la provincia de Cañete, departamento de Lima, por los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- Notificar**, la presente Resolución al Contratista Constructora Costa Azul S.R.L., al Consorcio Supervisor de Infraestructura de Riego, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines de su competencia.

**Regístrese y comuníquese.**



Programa Subsectorial de Irrigaciones  
PSI

Ing. JORGE H. ZUÑIGA MORGAN  
DIRECTOR EJECUTIVO

